



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 2 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13107

543867

Sumario

PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 298-2014-MIDIS.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **543868**

R.M. N° 299-2014-MIDIS.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio **543868**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 560-2014-MEM/DM.- Aprueban el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al periodo 2015-2024 **543869**

R.M. N° 563-2014-MEM/DM.- Aprueban el Plan a Corto Plazo correspondiente al año 2015 **543869**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 878, 880 y 881-2014 MTC/02.- Aprueban valores totales de tasaciones correspondientes a predios afectados por la ejecución de proyectos y obra **543871**

R.M. N° 888-2014-MTC/02.- Aprueban valor de tasaciones de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota **543873**

RR.VMS. N°s. 773 y 774-2014-MTC/03.- Otorgan a personas natural y jurídica autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en localidades de los departamentos de Ayacucho y Apurímac **543874**

R.D. N° 5007-2014-MTC/15.- Autorizan a la empresa Tecnigas Perú S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en local ubicado en el departamento de Lima **543878**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 104-2014-PD/OSIPTEL.- Delegan en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático **543879**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 605-2014-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **543881**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8502-2014.- Autorizan a Scotiabank Perú el cierre de oficina especial Zotac, ubicada en zona de tratamiento especial comercial de Tacna **543882**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. N° 207-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Disponen la publicación de concesiones mineras aprobadas en el mes de diciembre 2014 **543882**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 017.- Aprueban los Lineamientos de Participación Ciudadana en Lima Metropolitana **543883**

Fe de Erratas Ordenanza N° 1832 **543884**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

R.A. N° 357-2014/MDSMP.- Aclaran lo términos del artículo tercero de la R.A. N° 188-2014/MDSMP **543884**

R.A. N° 397-2014/MDSMP.- Rectifican artículo tercero, y dejan sin efecto plano y memoria descriptiva a que hace referencia la R.A. N° 188-2014/MDSMP **543884**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Res. N° 0220-2014-MPH-GDUOT.- Aprueban planeamiento integral de predio ubicado en el sector La Huaca, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral **543885**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

D.A. N° 006-2014-MDCH.- Aprueban el tarifario del servicio no exclusivo para los servicios del Centro de Promoción de la Medicina Holística y de Biosalud de la Municipalidad

543888**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**

Ordenanza N° 015-2014-MDCH.- Arueban Régimen tributario que determina la Tasa por estacionamiento

vehicular temporal para el distrito de Chilca durante el ejercicio 2015

543888**MUNICIPALIDAD****DISTRITAL DE SAYAN**

Ordenanza N° 007-2014-MDS/A.- Aprueban codificación y nomenclatura de vías, áreas de recreación pública y numeración de predios del Centro Poblado San Juan de Cañas y de la Asociación Pro-Vivienda Casa Blanca del distrito de Sayán

543889**PODER EJECUTIVO****DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL****Designan Asesora del Gabinete de
Asesores del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2014-MIDIS**

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros sectores, niveles de gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla los cargos de Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial como cargos de confianza;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la persona que desempeñe las funciones de Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 5 de enero de 2015, a la señora Ana María Quijano Calle en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1183911-1**Designan Jefa de la Oficina General de
Administración del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 299-2014-MIDIS**

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó su Cuadro para Asignación de Personal, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 254-2014-MIDIS, se encargó al señor Juan Dagoberto Pacheco Navarro las funciones del cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en dicho contexto, se ha estimado pertinente designar a la persona que ocupará el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido al señor Juan Dagoberto Pacheco Navarro como Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 5 de enero de 2015, a la señora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López como Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1183911-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al período 2015-2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 560-2014-MEM/DM

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28749, se aprobó la Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM del 03 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural (en adelante el Reglamento), con el objeto de reglamentar el referido marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país; el mismo que ha sido modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EM, N° 042-2011-EM, y N° 027-2013-EM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la acotada Ley General de Electrificación Rural, el Ministerio de Energía y Minas elaborará el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) a largo plazo, con un horizonte de diez (10) años, el mismo que consolidará los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados, los Programas de Expansión de las Empresas Concesionarias y Distribución Eléctrica y de Electrificación Rural, las iniciativas privadas y los programas o proyectos a desarrollarse por el Gobierno Nacional;

Que, asimismo el artículo 12 del Reglamento señala que el PNER constituye un documento de gestión a largo plazo, con un horizonte de planeamiento de diez (10) años, que contiene las políticas, objetivos, estrategias, metodologías, relación de proyectos y fuentes de financiamiento, para el desarrollo ordenado y priorizado de la electrificación rural en el largo plazo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el PNER correspondiente al período 2015-2024;

Que, el artículo 18 del Reglamento dispone que el PNER es aprobado por el Titular del Sector Energía y Minas. Asimismo, establece que la resolución aprobatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Plan será difundido en la página web del Ministerio a partir del día siguiente de dicha publicación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director de la Dirección General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER) correspondiente al período 2015-2024.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1183220-1

Aprueban el Plan a Corto Plazo correspondiente al año 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2014-MEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28749, se aprobó la Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM del 03 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural, con el objeto de reglamentar el referido marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de fronteras del país; el mismo que ha sido modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EM, N° 042-2011-EM, y N° 027-2013-EM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la acotada Ley General de Electrificación Rural, el Ministerio de Energía y Minas elaborará un Plan a Corto Plazo que incluirá los proyectos a desarrollarse en el correspondiente ejercicio presupuestal, por parte del Gobierno Nacional, Regional y Local e iniciativa privada;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° y 18° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, el Plan a Corto Plazo es el documento técnico que se desprende del Plan a Largo Plazo, y deberá aprobarse anualmente por el titular del Sector Energía y Minas;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el Plan a Corto Plazo correspondiente al año 2015, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el literal f) del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio y Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan a Corto Plazo correspondiente al año 2015, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del Plan a Corto Plazo, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1183704-1



189
años de historia



Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valores totales de tasaciones correspondientes a predios afectados por la ejecución de proyectos y obra

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 878-2014 MTC/02

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30025 -Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley antes citada, el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, para la aprobación del Valor Total de la Tasación, se considera el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder;

Que, la aprobación del Valor Total de la Tasación se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 490-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 26 de noviembre de 2014, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través de la Dirección Nacional de Construcción - DNC remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE el Informe Técnico de Tasación con la valuación del predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, a través del Memorandum N° 620-2014-MTC/33.1 hace suyo el

contenido del Informe N° 11-2014-RJQ, en el cual se identifica al sujeto pasivo, se detalla la ubicación precisa del bien, establece los linderos, medidas perimétricas y área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal y señala el valor de tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao; por lo que, solicita se inicie el trámite correspondiente para la aprobación del valor de tasación;

Que, mediante Informe N° 365-2014-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, se emite opinión favorable respecto del inicio del trámite para la aprobación del valor total de la tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

De conformidad con la Ley N° 30025 y con el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el valor total de la tasación, correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo del predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, a que se refiere el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a las formalidades de notificación establecidas en el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Artículo 3.- Notificación a SUNARP

Notificar a la oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) correspondiente al inmueble afectado, a fin de que se proceda a realizar la anotación preventiva, de conformidad con el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
TASACION CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCION DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO DEL PROYECTO DE LA LINEA 2 DE LA RED BASICA DEL METRO DE LIMA										
Nº	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE A TASACION EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.3 DE LA LEY 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
1	PV-21-01	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	JUAN VIVANCO CALDERON	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE EDIFICACION: • Por el frente: En Línea recta de tres (03) tramos, el primero 1,98 m, el segundo de 20,49 m, y el tercero de 2,53 m, colindando con la Av. Nicolas Ayllon. • Por la derecha: En la Línea recta de 40,00 m, colinda con un predio de propiedad de terceros. • Por la izquierda: En línea recta de 40,00 m, colindando con un predio de propiedad de terceros. • Por el Fondo: En Línea recta de 25,00 m, colinda con un predio de propiedad de terceros. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: 1.000.000 m2 ÁREA AFECTADA DIRECTAMENTE: 796.8515 m2 ÁREA AFECTACION INDIRECTAMENTE: 203,1485 m2. PARTIDA REGISTRAL No. 12184693 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.	S/5 198,158.78	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
						A	A-1	1,98	286577.3831	8666798.5935
						1	1-2	20,49	286579.2011	8666799.3742
						2	2-B	2.53	286598.0315	8666807.4607
						B	B-C	40,00	286600.3545	8666808.4583
						C	C-D	25,00	286616.1356	8666771.7030
						D	D-A	40,00	286593.1642	8666761.8381

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 880-2014 MTC/02**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación N° 380-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación de un predio afectado por la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura; señala en su quinta disposición complementaria final, que dicha declaración se justifica, entre otros, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en dicha disposición;

Que, posteriormente, se dicta la Ley N° 30230, en cuyo artículo 27° modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30025, estableciendo, entre otros aspectos, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición de trato directo de inmuebles previsto en la Ley N° 27628, aún cuando dichos inmuebles sean necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la quinta disposición complementaria final, en los casos que se acredite que dicho procedimiento de trato directo resulta más favorable para los fines buscados por la mencionada disposición;

Que, Provías Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de

Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20, la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional mediante el Oficio N° 1360-2013-MTC/20.6, de fecha 12 de junio de 2013, solicitó la valuación comercial de cuatro (4) predios afectados por la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla, ubicados en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; cuyos expedientes posteriormente fueron precisados, entre otros, a través del Oficio N° 1761-2013-MTC/20.6 y Oficio N° 519-2014-MTC/20.6;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 1486-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 14 de agosto de 2014, remite a la Unidad Gerencial de Estudios, cuatro Informes Técnicos de Tasación;

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Provías Nacional eleva el Informe N° 038-2014/MQM e Informe Ampliatorio N° 49-2014/MQM a la Unidad Gerencial de Estudios, manifestando que corresponde gestionar la aprobación de la tasación efectuada a un (1) predio de los 4 alcanzados, por encontrarse 3 en proceso de regularización, cuyos propietarios tienen su derecho debidamente inscrito, a la que se ha agregado un porcentaje adicional del 10% de valor comercial del predio según se detalla en el cuadro adjunto, al amparo de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y artículo 27° de la Ley N° 30230, precisando que el referido predio se encuentra comprendido en el numeral 35: Carretera Mala - Calango - La Capilla, de la lista contenida en la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025;

Que, además, en el Informe Ampliatorio se señala que la adquisición por trato directo de dicho predio al amparo de la Ley N° 27628, procede en razón a que tal procedimiento resulta más favorable para los fines buscados por la Ley N° 30025, en su quinta disposición complementaria final, toda vez que es necesario reducir la brecha de infraestructura existente en el país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por la Carretera Mala - Calango - La Capilla;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorandum N° 6344-2014-MTC/20.6 dirigido a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remite los actuados a fin de que emita pronunciamiento y disponga el trámite de aprobación de la tasación del predio efectuada por la Dirección Nacional de Construcción;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provías Nacional mediante el Informe N° 913-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de la tasación del predio objeto del Informe Técnico de Tasación alcanzado, teniendo en cuenta la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y la Ley N° 30230;

Que, el Informe Técnico de Tasación contiene el valor del terreno (116.02 m²) por el monto de S/. 2 088,36, y el valor de obras complementarias (cercos) por un monto total de S/. 590,00, fecha de tasación 11 de junio de 2014, localizado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.; también señala a los propietarios con derecho inscrito en la Partida Registral N° 17032335, Registro Predial Urbano, Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, teniendo en cuenta el marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición del referido predio vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de la tasación predial;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de la tasación correspondiente a un predio afectado por la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla, localizado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código del predio	Valor de Tasación S/.	Porcentaje Adicional 10% - S/.	Valor Total de Tasación S/.
1	MAL- TA-370	2 678,36	267,84	2 946,20

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1183322-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 881-2014 MTC/02**

Lima, 26 de diciembre de 2014

VISTA:

La Nota de Elevación N° 297-2014-MTC/20 de fecha 26.09.2014, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, mediante la cual solicita la aprobación del Valor de Tasación, elaborado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari - Iñapari; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025 - Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de: (i) valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y, (ii) una indemnización por el perjuicio económico causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. El valor total de la tasación será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual deberá tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27628, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder. El valor total de la tasación constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por trazos en vías públicas, durante el trato directo;

Que, mediante Oficio N° 1888-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 26.12.2013, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite Informes Técnicos de Tasación, correspondiente a inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari – Iñapari, en adelante la Obra;

Que, mediante Informe N° 065-2014-NTM de fecha 03.08.2014, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL alcanza a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal un (01) informe técnico de tasación, indicando lo siguiente: i) La propietaria del predio afectado por la Obra tiene el derecho de propiedad debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP; y ii) Conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27628; modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025 - Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes

inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de bienes inmuebles afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, corresponde que mediante Resolución Ministerial se apruebe el valor total de la tasación de un (01) inmueble afectado por la Obra, considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, agregándose un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de los predios y mejoras de corresponder, y iii) de conformidad con el marco legal vigente que regulan la materia, considera procedente y recomienda gestionar la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación correspondiente al inmueble afectado, a fin de continuar con el proceso de adquisición del citado inmueble a favor de PROVIAS NACIONAL;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 737-2014-MTC/20.3 de fecha 18.09.2014, concluye que luego de efectuada la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo y de la normatividad sobre la materia, se considera viable continuar con el trámite administrativo de aprobación de la valuación comercial elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al valor de tasación de un (01) predio afectado por la Obra, al amparo de la Ley N° 27628, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley No. 30025;

Que, con la Nota de Vista, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL solicita se apruebe el valor total de la tasación de un (01) inmueble afectado durante la ejecución de la Obra;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor de la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto de un (01) inmueble afectado durante la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Inambari – Iñapari, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	VALOR DE TASACION (S/.)	10% ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACION (S/.)
T3-PLAN-20	3 933.65	393.37	4 327.02

Artículo 2°.- Encargar a Proviyas Nacional, que previo al pago del valor total de tasación, verifique el levantamiento de cargas o gravámenes que pueda afectar al inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1183308-1

Aprueban valor de tasaciones de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 888-2014 MTC/02**

Lima, 30 de diciembre de 2014

VISTA:

La Nota de Elevación N° 382-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y

Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación, y según el artículo 3, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30230 modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 estableciendo, entre otros aspectos, que tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, a través del Oficio N° 1584-2011-MTC/20.6 la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL remite a la Dirección Nacional de Construcción, hoy Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, 101 expedientes individuales correspondientes a predios afectados por la ejecución de la Obra, solicitando les alcance el presupuesto que implique la ejecución de las valuaciones comerciales;

Que, mediante Oficio N° 2362-2013-MTC/20.6 la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL solicita a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la actualización de 34 expedientes individuales a la normatividad vigente;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 1227-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC remite a la Unidad Gerencial de Estudios, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes treinta y cuatro predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota;

Que, mediante Memorandum N° 6128-2014-MTC/20.6 la Unidad Gerencial de Estudios eleva el Informe N° 223-2014-HJCA del Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el cual manifiesta que dos Informes Técnicos de Tasación de los predios afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, se encuentran expeditos para su aprobación;

Que, asimismo, el Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el Informe N° 223-2014-HJCA indica que la aprobación de las tasaciones, antes citadas, se ampara en la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y en el artículo 27° de la Ley N° 30230 que

modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; por lo que corresponde que se apruebe las tasaciones incluyendo un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio, conforme se detalla en el cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 914-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones remitidas por la Unidad Gerencial de Estudios;

Que, en tal sentido, al amparo de la Ley N° 27628 y sus modificatorias resulta procedente aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción de dos predios afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a dos predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; conforme al cuadro que como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**DOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA OBRA:
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA CHONGOYAPE - COCHABAMBA -
CAJAMARCA, TRAMO: COCHABAMBA - CHOTA**

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10 % ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/.)
1	CHO-T-302	S/. 1,760.31	S/. 176.03	S/. 1,936.34
2	CHO-T-305	S/. 3,456.09	S/. 345.61	S/. 3,801.70

1183948-1

**Otorgan a personas natural y jurídica
autorizaciones para prestar servicio
de radiodifusión sonora educativa en
Frecuencia Modulada, en localidades
de los departamentos de Ayacucho y
Apurímac**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 773-2014-MTC/03**

Lima, 18 de Diciembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-041324 presentado por el señor ROGER ATOCCSA LOPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio-San Juan-Lucanas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Puquio-San Juan-Lucanas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROGER ATOCCSA LOPEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2227-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROGER ATOCCSA LOPEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio-San Juan-Lucanas, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puquio-San Juan-Lucanas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ROGER ATOCCSA LOPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puquio-San Juan-Lucanas, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-5U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Huaycahuacho cdra. 1 s/n, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 07' 24.75" Latitud Sur : 14° 41' 45.77"
Planta Transmisora	: Falda del Cerro Casaymarca, distrito de Puquio, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 07' 33" Latitud Sur : 14° 42' 05"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1183318-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 774-2014-MTC/03

Lima, 18 de Diciembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-072369 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancarama, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huancarama, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Huancarama, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante

el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2334-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancarama, aprobado por Resolución Viceministerial N° 544-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios de Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancarama, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-5G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Cerro Muyu Muyu Pata, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 03' 51.2" Latitud Sur : 13° 38' 39.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1183319-1

Autorizan a la empresa Tecnigas Perú S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5007-2014-MTC/15

Lima, 1 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 183134 y 212965 presentados por la empresa denominada TECNIGAS PERÚ S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 739 Mz. D Lt. 08 Urb. El Trébol III Etapa - del Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante “La Directiva”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema

de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 183134 de fecha 11 de octubre de 2014 la empresa denominada TECNIGAS PERÚ S.A.C., en adelante “La Empresa”, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 739 Mz. D Lt. 08 Urb. El Trébol III Etapa - del Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 8063-2014-MTC/15.03 de fecha 3 de noviembre de 2014 y notificado el 11 de noviembre de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 212965 de fecha 20 de noviembre de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 327-2014-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa TECNIGAS PERÚ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada TECNIGAS PERÚ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y operar en el local ubicado en la Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 739 Mz. D Lt. 08 Urb. El Trébol III Etapa - del Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa TECNIGAS PERÚ, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	9 de octubre de 2015
Segunda Inspección anual del taller	9 de octubre de 2016
Tercera Inspección anual del taller	9 de octubre de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	9 de octubre de 2018
Quinta Inspección anual del taller	9 de octubre de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se

procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa TECNIGAS PERÚ, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	4 de junio de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	4 de junio de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	4 de junio de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	4 de junio de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	4 de junio de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1182314-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Delegan en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 104-2014-PD/OSIPTEL**

Lima, 30 de diciembre de 2014

MATERIA	"Delegación de facultades para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el ejercicio fiscal 2015"
---------	--

VISTO:

El Informe N° 155-GPP/2014 de fecha 24 de diciembre del presente año, que contiene la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la facultad de delegar la atribución del Titular del OSIPTEL para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el Gerente General;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, en virtud a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante Ley General de Presupuesto) y la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley General de Presupuesto, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley General de Presupuesto, señala que el Titular de la entidad podrá delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la facultad a delegar en el Gerente General resulta compatible con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2010-PCM; en tanto, la Gerencia General a su cargo es la Unidad Orgánica responsable de la marcha administrativa de la institución;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 67.4 del artículo 67° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá hacer mención de la delegación de facultades y atribuciones en los actos administrativos que por delegación emita el Gerente General;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General y, de conformidad con la Ley General de Presupuesto y la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad del Titular del Pliego 019 – Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1183932-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 605-2014-CG

Lima, 31 de diciembre de 2014

VISTO, la Hoja Informativa N° 00012-2014-CG/PEC de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control de Gestión, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de sesenta (60) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 471-2014-CG del 21 de octubre 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 1 del artículo 23° que el Departamento de Control de Gestión propone la aprobación de los Planes Anuales de Control. Asimismo, en el numeral 3 del artículo 20° señala que la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control de Gestión revisa y eleva para su aprobación los Planes Anuales de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2014-CG del 12 de noviembre 2014 se aprobaron los "Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control – año 2015" y la Directiva N° 009-2014-CG/PEC "Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.1.7 que los OCI registrarán su proyecto de Plan Anual de Control (PAC) en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web), los cuales serán revisados y validados por las unidades orgánicas de línea en señal de conformidad, para posteriormente enviar la propuesta de aprobación al Departamento de Control de Gestión, quien efectúa la revisión selectiva y la consolidación de los proyectos de PAC de los OCI en el SCG Web y elabora los documentos correspondientes para su aprobación;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Control de Gestión propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de sesenta (60) Órganos de Control Institucional, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 598-2014-CG del 23 de diciembre 2014, se aprobó los Planes Anuales de Control 2015 de seiscientos veinticuatro (624) Órganos de Control Institucional;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22° y los literales b) y c) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2015 de sesenta (60) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2015 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 605-2014-CG

Item	COD.	ENTIDAD
1	0079	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
2	0251	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
3	0275	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
4	0279	PODER JUDICIAL
5	0328	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
6	0364	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
7	0366	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCNAS
8	0369	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
9	0377	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
10	0396	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA
11	0397	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
12	0401	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
13	0402	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
14	0417	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
15	0447	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN
16	0478	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
17	0490	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE AYACUCHO
18	0536	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE IQUITOS
19	0634	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LUCANAS PUQUIO - UGEL LUCANAS
20	0701	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
21	0702	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO
22	0703	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHINCHA - UGEL CHINCHA
23	0712	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO
24	0721	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCVELICA
25	0749	PROYECTO ALTO HUALLAGA TOCACHE
26	0778	ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA
27	0828	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD IV CAJAMARCA
28	0833	DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
29	0996	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 07
30	2157	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

Item	COD.	ENTIDAD
31	2163	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
32	2171	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
33	2173	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA
34	2180	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
35	2339	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URARINAS
36	2677	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARAYACU
37	2694	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
38	2804	ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO - JUNÍN
39	2900	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
40	3378	PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA
41	3390	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
42	3550	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
43	3553	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LORETO NAUTA - UGEL LORETO NAUTA
44	3901	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP
45	3904	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO
46	4021	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DANIEL A. CARRIÓN - UGEL DANIEL CARRIÓN
47	4184	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANTA - UGEL HUANTA
48	4188	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA MAR - UGEL LA MAR
49	4412	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CAJAMARCA S.A. - SEDACAJ
50	4442	HOSPITAL REGIONAL DE LORETO FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS
51	4596	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PARINACOCAS
52	4643	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO S.A.
53	4756	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UCAYALI CONTAMANA - UGEL UCAYALI
54	4783	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
55	4904	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA
56	5335	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
57	5370	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUAMANGA - UGEL HUAMANGA
58	5414	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA - SAT ICA
59	5997	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
60	9012	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

1183789-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Scotiabank Perú el cierre de oficina especial Zotac, ubicada en zona de tratamiento especial comercial de Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 8502-2014

Lima, 23 de diciembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice el cierre de una (1) oficina especial, según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú el cierre de la oficina especial Zotac, ubicada en Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna (ZOTAC), Block D, Local 3, distrito, y provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1183715-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA

Disponen la publicación de concesiones mineras aprobadas en el mes de diciembre de 2014

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 207-2014/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-420030-DR**

Piura, 19 de diciembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaro que el Gobierno Regional Piura, concluyo el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92- EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/ GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8 inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario

Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 09 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Diciembre del 2014, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.- A) NORMANDYA I B) 700000513 C) DIAZ CARDOZO DAVID HEINER D) 195-2014-GRP-420030-DR 05/12/2014 E) 17 F) V1: N9507 E623 V2: N9506 E623 V3: N9506 E622 V4: N9507 E622 **2.- A) ORION I** B) 700005114 C) OJEDA ZAVALA HUGO ARMANDO D) 194-2014-GRP-420030-DR 05/12/2014 E) 17 F) V1: N9465 E584 V2: N9465 E586 V3: N9463 E586 V4: N9463 E584 **3.- A) COSECHADORA EIRL** B) 700005214 C) COSECHADORA E.I.R.L. D) 205-2014-GRP-420030-DR 19/12/2014 E) 17 F) V1: N9437 E529 V2: N9438 E529 V3: N9438 E530 V4: N9437 E530 **4.- A) INVERSIONES J&F** B) 700005314 C) JACINTO FIESTAS OMAR JOEL D) 196-2014-GRP-420030-DR 05/12/2014 E) 17 F) V1: N9389 E531 V2: N9387 E531 V3: N9387 E529 V4: N9389 E529 **5.- A) VIRGEN DE COCHARCAS II** B) 700005414 C) AVENDAÑO NOLASCO CLEMENTE D) 197-2014-GRP-420030-DR 05/12/2014 E) 17 F) V1: N9389 E532 V2: N9387 E532 V3: N9387 E531 V4: N9389 E531 **6.- A) PIEDRA DE AGUA II** B) 700005514 C) PIEDRA DE AGUA E.I.R.L. D) 199-2014-GRP-420030-DR 09/12/2014 E) 17 F) V1: N9492 E483 V2: N9491 E483 V3: N9491 E481 V4: N9492 E481 **7.- A) SALINA 30** B) 700005614 C) RUMICHE REYES PEDRO ALCANTARA D) 193-2014-GRP-420030-DR 05/12/2014 E) 17 F) V1: N9381 E528 V2: N9380 E528 V3: N9380 E527 V4: N9381 E527 **8.- A) MEDANO BLANCO** B) 700005714 C) AYALA PURIZACA LINO D) 192-2014-GRP-420030-DR 05/12/2014 E) 17 F) V1: N9391 E531 V2: N9389 E531 V3: N9389 E527 V4: N9390 E527 V5: N9390 E530 V6: N9391 E530 **9.- A) INVERSIONES FELICITA** B) 700005914 C) FIESTAS QUEREVALU RAUL WILFREDO D) 198-2014-GRP-420030-DR 09/12/2014 E) 17 F) V1: N9387 E532 V2: N9386 E532 V3: N9386 E528 V4: N9387 E528

Regístrese y publíquese.

ALFREDO GUZMAN ZEGARRA
Director Regional de Energía y Minas

1183371-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban los Lineamientos de Participación Ciudadana en Lima Metropolitana

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017

Lima, 26 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima en su condición de Gobierno Local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerce sus competencias dentro del ámbito de la Provincia de Lima, conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2° inciso 17 que "toda persona tiene derecho: a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...)"; y en su artículo 197° señala que "las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)".

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 112° que "los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión (...)".

Que, mediante Ordenanza N° 812 y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

Que, de acuerdo al artículo 128° del ROF de la MML, la Gerencia de Participación Vecinal es el "(...) órgano de apoyo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, responsable de promover, facilitar, articular y fortalecer espacios de participación de los jóvenes, ciudadanos en el gobierno local y otros actores en la gestión y desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad (...)".

Que, de acuerdo al artículo 129° inciso 2 del ROF, son funciones y atribuciones de la Gerencia de Participación Vecinal "proponer las políticas, las estrategias y los reglamentos para promover y apoyar la participación vecinal en el desarrollo local y de los jóvenes en la gestión y desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad". Asimismo, el inciso 9 del mismo artículo señala que es función de la Gerencia de Participación Vecinal "proponer normas y procedimientos orientados a mejorar las actividades de la Gerencia de Participación Vecinal".

Que, la Gerencia de Participación Vecinal organizó cuatro (04) Talleres Interdistritales denominados "Presentación de la Propuesta de Políticas Públicas de Participación Ciudadana y el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana" realizadas en Lima Centro, el 10 de junio del presente año; en Lima Este el 11 de junio; en Lima Sur, el 17 de junio y en Lima Norte el 19 de junio. En dichos talleres participaron representantes que promueven los mecanismos de participación vecinal, como: Consejos de Coordinación Local Distritales, Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo de cada distrito; agentes participantes del Presupuesto Participativo Metropolitano, entre otros. Asimismo, participaron representantes e integrantes de espacios de concertación, mesas de trabajo, líderes y dirigentes de redes y organizaciones distritales; líderes y dirigentes de organizaciones interdistritales; y los representantes de las Municipalidades Distritales de las diversas limas.

Que, en estos talleres, los representantes de espacios y mecanismos de participación y de organizaciones sociales aportaron al proceso de validación del sistema de participación ciudadana y de las políticas públicas identificándose con las mismas. Así también, se realizó un Foro Metropolitano "Políticas Públicas de Participación Ciudadana de Lima Metropolitana", al cual se invitó a los participantes de los talleres interdistritales y otros funcionarios e invitados.

Que, producto de estos talleres es que se valida la propuesta de los lineamientos de participación ciudadana en Lima Metropolitana.

De conformidad al Informe técnico y a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR los Lineamientos de Participación Ciudadana en Lima Metropolitana, que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto y su anexo en el Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1183967-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1832

Mediante Oficio N° 923-2014-MML/SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1832 publicada en la edición del día 19 de diciembre de 2014.

DICE:

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de la Recolectión de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza N° 562, la obligación de pago de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015 vence:

- Pago anula al contado: 27 de febrero

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de la Recolectión de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza N° 562, la obligación de pago de los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2015 vence:

- Pago anual al contado: 27 de febrero

1183866-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aclaran los términos del artículo tercero de la R.A. N° 188-2014/MDSMP

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 4 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 625-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre aclaración de norma municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, mediante Informe N° 1489-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas se solicita la aclaración del artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 188-2014/MDSMP (19.AGOSTO.2014) que debe decir: DISPONER la inscripción en la SUNARP del Aporte Reglamentario destinado a Otros Fines, con un área de 78.28 m2, por haber sido observado en este sentido mediante Esquelas de Observación de la SUNARP de fechas 30.OCTUBRE.2014 y 01.DICIEMBRE.2014;

Que, con Informe N° 1819-2014-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se emita la

respectiva norma municipal en los términos aclaratorios técnicamente propuestos;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 201.1 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR los términos del artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 188-2014/MDSMP (19.AGOSTO.2014), cuyo texto será el siguiente:

“DISPONER la inscripción en la SUNARP del Aporte Reglamentario destinado a Otros Fines, con un área de 78.28 m2.”

Manteniendo plena vigencia y validez legal lo demás que contiene dicha norma municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO esta norma municipal a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1183839-1

Rectifican artículo tercero, y dejan sin efecto plano y memoria descriptiva a que hace referencia la R.A. N° 188-2014/MDSMP

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 29 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 664-2014-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre rectificación de acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 188-2014/MDSMP (19.AGOSTO.2014), aclarada mediante Resolución de Alcaldía N° 357-2014/MDSMP (04.DICIEMBRE.2014), que declara de oficio la Habilitación Urbana del terreno donde se localiza la Urbanización Los Jardines de Santa Rosa I Etapa, en atención a esquelas de Observaciones de la SUNARP y de acuerdo a los términos que contienen;

Que, al respecto, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, a través del Informe N° 1512-2014-SGCHU-GDU-MDSMP, teniendo como base el Informe Técnico N° 126-2014-FEVS-SGCHU-GDU-MDSMP, señala el levantamiento de las observaciones existentes, que implica la rectificación de la norma municipal referida en el considerando precedente; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo mediante el Informe de Visto;

Que, con Informe N° 1933-2014-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se emita la correspondiente disposición municipal rectificatoria, al amparo del artículo 201.1 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;
De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y

43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; así como artículo 201.1 de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Plano N° 071-2014-SGCYHU-GDU/MDSMP y Memoria Descriptiva a que hace referencia la Resolución de Alcaldía N° 188-2014/MDSMP (19.AGOSTO.2014), APROBÁNDOSE en su lugar el Plano de Trazado y Lotización N° 154-2014-SGCHU-GDU/MDSMP y Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 188-2014/MDSMP (19.AGOSTO.2014), el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

DISPONER la inscripción en la SUNARP del Aporte Reglamentario destinado a Otros Fines con un área de 78.28 m2.

Manteniendo plena vigencia y validez lo demás que contiene dicha norma municipal.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de esta resolución en el diario oficial El Peruano, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación, a cargo y costo del propietario del predio materia de la Habilitación Urbana.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1183845-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban planeamiento integral de predio ubicado en el sector La Huaca, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 0220-2014-MPH-GDUOT**

Huaral, 29 de diciembre del 2014.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 25388-14 de fecha 21.11.2014, mediante el cual la administrada doña MARÍA MAGDALENA CARDENAS QUEZADA, en representación de don Manuel Alfredo Palian Aquíña, Gerente General de Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., interpone RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 0131-2014-MPH-GDUOT, de fecha 15/09/2014, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Aprobación de Planeamiento Integral del predio Parcela 53 Código Catastral N° 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria, Sector La Huaca, Distrito y Provincia de Huaral, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece en su artículo 73°, numeral 1, acápites

1.3 y 1.8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.3 Habilitación y 1.8 Vialidad.

Asimismo el Artículo N° 79 numeral 3, acápites 3.1, que las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen la función específica de aprobar el plan urbano o rural distrital, con sujeción al plan de normas municipales provinciales sobre la materia, preciándose en el numeral 3.6 acápites 3.6.1 que constituye función exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas.

Que, la Norma G. 040-Definiciones- del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define como habilitación urbana al proceso de convertir un terreno rustico en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagües, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas, definiendo a su vez el Planeamiento Integral como aquel proceso que comprende la utilización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos cuyo objetivo es establecer las características que deberán de tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas.

Que, el artículo 37°, Capítulo V, de la Norma GH. 0.20, del Reglamento Nacional de Edificaciones precitado establece que en los casos que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rustico, se deberá de elaborar un Planeamiento Integral que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente.

Que, a su vez los artículos 39°, 40° y 42° de la norma acotada establecen que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años, precisándose que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán de tener en cuenta los planteamientos integrales vigentes y que una vez aprobado el planteamiento integral tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscritos obligatoriamente en los Registros Públicos. También señala que podrá establecer servidumbres de paso a través de propiedad de terceros para permitir la provisión de servicios públicos, de saneamiento y energía eléctrica al predio por habilitar.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, la Municipalidad Provincial de Huaral, dentro de la jurisdicción del distrito, tiene como función ordenar el espacio urbano con el objeto de reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de las actividades de su población, en virtud de ello los suelos en el que se desarrollan dichas actividades urbanas, deberán ser habilitados para que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y espacios urbanos, debiendo para ello, en los casos en los que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rustico, se deberá de aprobar las propuestas de Planeamiento Integral según las necesidades del sector.

Que, mediante Expediente N° 13389-14, de fecha 10/06/2014, el Señor Palian Aquíña Manuel Alfredo como Gerente General de Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz, solicita el Planeamiento Integral del predio ubicado en la Huaca – Candelaria, Parcela N° 53 Código Catastral N° 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral.

Que, luego de la evaluación de los actuados por el Técnico de la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, a través del Informe Técnico N° 0474-2014-MPH-GDUOT-SGEPT/TC de fecha 08/09/2014, y ratificadas por el Sub Gerente de Estudios y Planeamiento Territorial, según Informe N° 0950-MPH-GDUOT-SGEPT de fecha 09/09/2014, observa que el expediente no cumple con las normas técnicas y requisitos establecidos en el TUPA vigente de esta Entidad Municipal aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 010-2013-MPH, de fecha 28/07/2013, teniendo las siguientes observaciones:

1) No ha cumplido con adjuntar la Copia Literal de Dominio SUNARP, con anticipación no mayor a 3 meses.

2) De acuerdo al Plano de Zonificación Urbana vigente, el predio se encuentra en ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL TIPO 2 (ZPA2). De acuerdo a ello, el Plan de Desarrollo Urbano establece: Que son zonas constituidas por las áreas con valor ecológico, turístico, paisajista y cultural que han sido sometidas a deterioro ambiental por la ocupación urbana informal o actividades antrópicas.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 25388-14, de fecha 21/11/2014, la señora María Magdalena Cárdenas Quezada en representación de Manuel Alfredo Palian Aquíña, Gerente General de Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración de la Resolución Gerencial N° 0131-2014-MPH-GDUOT, de fecha 15/09/2014, adjuntando para tal, nuevas pruebas como medios sustentatorios: Copia Literal de Dominio actualizada, Copia de Resolución Gerencial N° 0131-2014-MPH/GDUOT, Nueva Memoria Descriptiva del Planeamiento Integral y Panel Fotográfico.

Que, mediante Informe N° 0454-2014-MPH-GDUOT-CWCD de fecha 29/12/2014, emitida por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, emite opinión, según detalle líneas abajo:

- Que, habiendo la administrada presentado nuevas pruebas, específicamente Copia de Plano de Lotización de la Habitación Urbana Residencial URBANIZACIÓN LAS PALMERAS, de fecha 17/09/2010, ubicado en lugar contiguo al Centro Poblado LA HUACA, en la cual la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, APRUEBA dicha Lotización, (Predio contiguo al predio materia de solicitud de Planeamiento Integral), asimismo adjunta panel fotográfico de la zona donde se ubica el referido predio, el mismo que demuestra que se encuentra rodeado de Asentamientos Humanos como: A.H Contigo Perú y A.H El Angel (Por el Oeste), Lotizadora "Las Palmeras" y C.P. La Huaca (Por el Este), Ladrillera y Casa Deposito (Por el Norte), Terreno cercado con material noble (Por el Sur) y un Plano de Ubicación del Terreno materia de Solicitud de Planeamiento Integral; con las cuales demostraría, que si bien su predio se encuentra en una ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL TIPO 2 (ZPA2) (según Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015, aprobado mediante Ordenanza N° 007-2010-MPH), si se encuentra rodeado con áreas colindantes con ocupación urbana, las mismas que están dentro de zona de expansión urbana y factible de urbanizar. Además, adjunta una copia literal de dominio actualizada y una Nueva Memoria Descriptiva, acorde al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, la misma que contempla una modificación puntual de la zonificación del predio, es decir que se presenta un Planeamiento en el que se proyectan secciones viales y se propone una zonificación acorde con el uso actual de la zona, que está rodeada de Asentamientos Humanos.

- Por las consideraciones expuestas y al amparo de la norma legal de carácter nacional, Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículo 23° inciso 23.1 y 23.2, y sobre todo que el otorgamiento o no del Planeamiento Integral con fines de Habitación Urbana no debe limitarse a cumplimiento textual o exegético de una ordenanza específica sino que debe considerarse o contemplarse un estudio completo de la realidad concreta y sobre todo la aplicación de la Ley Superior, en este caso me refiero a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art. 79° que prescribe, "... las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como fiscalizar la construcción o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica..."; se RESUELVE DECLARAR PROCEDENTE dicha solicitud de RECONSIDERACION, y en consecuencia REVOQUESE la Resolución Gerencial N° 0131-2014-MPH-GDUOT y emitase un nuevo acto resolutorio declarando también la APROBACION de la solicitud de PLANEAMIENTO INTEGRAL, por estar acorde con los requisitos establecidos en el TUPA vigente y fundamentalmente con la Ley N° 27972.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con lo opinado por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Sub Gerente de Estudios y Planeamiento Territorial con Informe N° 01365-2014-MPH-GDUOT-SGEPT de fecha 30/12/2014,

declara PROCEDENTE la solicitud de Recurso de RECONSIDERACION; en consecuencia REVOQUESE la Resolución Gerencial N° 0131-2014-MPH-GDUOT de fecha 15/09/2014, y emitase un nuevo acto resolutorio declarando también la APROBACIÓN del Planeamiento Integral del predio Parcela 53 Código Catastral N° 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria, Sector La Huaca, Distrito y Provincia de Huaral.

Con el visto bueno de la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial y la opinión del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y al amparo del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Artículo 4° numeral 4.2 y el Artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y en uso de las facultades señaladas por Ordenanza Municipal N° 010-2013-MPH, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Huaral;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la administrada doña María Magdalena Cárdenas Quezada, en representación de don Manuel Alfredo Palian Aquíña, Gerente General de Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 0131-2014-MPH-GDUOT, de fecha 15.SET.2014; REVOCANDOLA y dejándola sin efecto.

Artículo 2°.- APROBAR el Planeamiento Integral, del predio Parcela N° 53 Código Catastral N° 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria, ubicado en el Sector La Huaca, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, inscrito en la Partida con Código de Predio N° P01037328 del Registro de Predios de Huaral; referida a la superficie territorial conforme a planos signados en las láminas PI-01, PI-02, PI-03 y la Memoria Descriptiva correspondiente, asignándole el Zonificación Residencial Densidad Baja (R2) y Comercio Vecinal (CV) en el lado con frente a la Carretera Huaral – Variante de Pasamayo; que comprende el diseño urbano y sus parámetros urbanísticos en términos de zonificación, usos y vías que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura, que forman parte integrante de la presente Resolución y que facilitara la realización correcta de dichas actividades.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que el Planeamiento Integral que se aprueba mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de 10 años de acuerdo al Artículo 39° de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; y que en el caso que las futuras habilitaciones de los terrenos laterales y colindantes, se acogerán en su frente inmediato a los parámetros, zonificación y vías establecidos en el citado Planeamiento Integral.

Artículo 4°.- DISPONER, la presentación de la presente Resolución ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina Registral de Huaral para la inscripción correspondiente, por cuenta de los administrados.

Artículo 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la cual estará a cargo de los interesados.

Artículo 6°.- CÚMPLASE con NOTIFICAR a doña María Magdalena Cárdenas Quezada, en representación de Manuel Alfredo Palian Aquíña, Gerente General de Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., conforme lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 7°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, y a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en lo que les sea aplicable.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1183854-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY****Aprueban el tarifario del servicio no exclusivo para los servicios del Centro de Promoción de la Medicina Holística y de Biosalud de la Municipalidad**

(Se publica el presente Decreto de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Chancay, mediante Oficio N° 437-2014-MDCH/A, recibido el 31 de diciembre de 2014)

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2014-MDCH**

Chancay, 25 de junio de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: El Informe N° 019-2014 MDCH/CM, el Informe N° 791-2014-MDCH/DDETYPS, el Informe N° 355-2014-MDCH/OAyF y el Informe Legal N° 332-2014-MDCH/DAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 019-2014 MDCH/CM, emitido por la encargada de la Casa de la Mujer y el Informe N° 791-2014-MDCH/DDETYPS, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social, señalan que el objetivo del cobro por concepto de los servicios de consulta médica que se presta en el Centro de Promoción de la Medicina Holística y de Biosalud, en la Municipalidad Distrital de Chancay, es para apoyar el gasto generado por el funcionamiento del mismo;

Que, el art. 37° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, el art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el art. 20° numeral 6 del mismo cuerpo normativo, establece que una de las atribuciones del Alcalde es la de emitir Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, teniendo en cuenta las normas mencionadas y los informes señalados en la referencia en las cuales hacen la propuesta económica de la tarifa a cobrarse por los servicios para consulta médicas en el Centro de Promoción de la medicina holística y de Biosalud en la Municipalidad Distrital de Chancay, resulta necesario recomendar se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el Tarifario del Servicio No Exclusivo para los servicios del Centro de Promoción de la Medicina Holística y Biosalud de la Municipalidad de Chancay;

Que, la parte in fine del artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, mediante los informes de Visto, se requiere la aprobación del Tarifario del Servicio No Exclusivo para los servicios del Centro de Promoción de la Medicina Holística y de Biosalud de la Municipalidad Distrital de Chancay; conforme a la estructura de costo que para tal fin se ha elaborado;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;
SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el TARIFARIO DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO PARA LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA MEDICINA HOLÍSTICA Y DE BIOSALUD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente norma, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1183718-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA****Aprueban Régimen tributario que determina la Tasa por estacionamiento vehicular temporal para el distrito de Chilca durante el ejercicio 2015****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2014-MDCH**

Chilca, 30 de octubre del 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE CHILCA

VISTO:

El Informe de la Gerencia Municipal, referente al proyecto de Ordenanza que determina el Régimen Tributario de la Tasa por Estacionamiento Vehicular para el Distrito de Chilca durante el ejercicio 2015.

POR CUANTO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, asimismo a tenor de la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones dentro de los límites que señala la Ley, en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo utilizarse para la distribución del referido costo entre los contribuyentes, entre otros criterios y dependiendo del servicio público involucrado, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, a fin de determinar la tasa por el servicio público o arbitrio.

Estando con las facultades conferidas por los artículos 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Consejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

**EL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE DETERMINA
LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
TEMPORAL PARA EL DISTRITO DE CHILCA
DURANTE EL EJERCICIO 2015**

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen Tributario que determina la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, durante el año 2015; que consta de catorce (14) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Transitorias y Finales; y tres (03) Anexos.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estudio Técnico de Costos que determina la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal, en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, durante el año 2015.

Artículo Tercero.- Remitir a la Municipalidad Provincial de Cañete, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, para su Ratificación correspondiente.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ALFREDO R. CHAUCA NAVARRO
Alcalde

1183936-1

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAYÁN**

**Aprueban codificación y nomenclatura
de vías, áreas de recreación pública
y numeración de predios del Centro
Poblado San Juan de Cañas y de la
Asociación Pro – Vivienda Casa Blanca
del distrito de Sayán**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2014-MDS/A**

Sayán, 22 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del concejo municipal, de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre: "Aprobación de la Codificación Nomenclatura de Vías; Áreas de Recreación Pública y Numeración de Predios del Centro Poblado San Juan de Cañas y de la Asociación Pro – Vivienda Casa Blanca, del distrito de Sayán"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, define la función de las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, en su numeral 3, literal 3.4, Dispone la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y de Área de Recreación Pública, señala que los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia a) personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, referencias geográficas importantes, elementos representativos de la flora, fauna nacional o regional y otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local; los artículos 14° y 15° del mismo cuerpo legal disponen que queda terminantemente prohibido designar con nombres de personas vivas a las vías públicas y áreas de recreación, asimismo, debe evitarse la repetición de denominaciones o el empleo de nombres semejantes para evitar confusiones.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de

lo dispuesto en el Artículo 9°, 39°, 41° y 44° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Sayán con el voto UNANIME los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, han aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CODIFICACIÓN Y
NOMENCLATURA DE VÍAS; ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA
Y NUMERACIÓN DE PREDIOS DEL CENTRO POBLADO SAN
JUAN DE CAÑAS Y DE LA ASOCIACIÓN PRO – VIVIENDA CASA
BLANCA, DEL DISTRITO DE SAYÁN**

Artículo Primero.- APROBAR la Codificación y Nomenclatura de Vías, áreas de Recreación Pública y Numeración de Predios del centro poblado San Juan de Cañas y de la Asociación Pro – Vivienda Casa Blanca a fin de ser un instrumento de Ordenamiento Territorial y elemento fundamental de orden e identificación predial, acorde con la actual política de modernización municipal y mejoramiento de servicios públicos, contribuyendo con el saneamiento físico legal de nuestro distrito; conforme el siguiente detalle:

Asociación Pro Vivienda Casa Blanca	
N°	PROPUESTA DE NOMBRE DE VIA
01	Av. Prolongación Andrés Avelino Cáceres
02	Av. Prolongación General Prado
03	Av. Prolongación Malecón
04	Av. Victor Raúl Haya de la Torre
05	Jirón María Jesús Alvarado
06	Jirón Prolongación Francisco Vidal
07	Jirón Prolongación Los Patriotas
08	Pasaje Amalia La Chira
09	Pasaje Dennis Kuliniffe
10	Pasaje Paula Lumbre Gonzales
11	Pasaje María Elena Moyano
12	Pasaje Victoria Zelvaggo de Gutiérrez
13	Pasaje Tomas Fernández Manrique
APROBACIÓN DE ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA	
N°	NOMBRE PROPUESTO
01	Parque Pedro de las Casas Dulanto
02	Parque Irene Salvador
CENTRO POBLADO SAN JUAN DE CAÑAS	
N°	PROPUESTA DE NOMBRE DE VIA
01	Carretera Río Seco - Andahuasi
02	Carretera Huaura - Sayán
03	Calle Santiago Comejo López
04	Calle Rita Vega Vda. de Ipanaque
05	Pasaje María Duran de Flores
06	Pasaje José Castillo Salinas
07	Ovalito de Andahuasi
	Ovalito San Nicolás de Tolentino

Artículo Segundo.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas, a la oficina de imagen institucional y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Sayán, según corresponda la difusión, publicación e implementación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General para que proceda a notificar la presente ordenanza a la municipalidad provincial de Huaura, SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Huacho), Policía Nacional del Perú, Empresas de prestación de servicios básicos, Telefónica del Perú, Instituto Nacional de Estadística e Informática, SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria), Registro Nacional de Identificación y estado Civil y a la Gobernación del distrito de Sayán.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Municipalidad Distrital de Sayán, la colocación de las placas de numeración predial así como la entrega del certificado de numeración de frente principal de cada predio en forma gratuita y por única vez.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1183705-1



189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe